



ESCRIT. N.º 1-51

ESCRITURA

DE Corona 2 1/2 falgueros

2º

Venta judicial

OTORGADA POR

Don Joaquin M.º Olaso y Lucia, ceto
gaba Inca de par de esta Capital, y como tal
ejecutante el Juzgado de primera instancia
por ausencia del Fiscal de la misma del propietario

Á FAVOR

De
Don Cipriano Galve y Claudio el de
la misma

En 2º de julio de 1868

ANTE

Don Valero Hernandez,

Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de La-
ragoza, con domicilio en la ciudad de Teruel, calle del
Seminario núm. 17.



VENTA JUDICIAL DE

NUMERO *ciento sesenta*

En la Ciudad de Teruel a veinte
de Julio de mil ochocientos sesenta
ante mi D. *Manuel Hernandez*

Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de Zaragoza con domicilio
en la presente Ciudad presentes los testigos que se dirán; el Señor Don
Francisco Maria Olano y Maria del Sagrado

*por ausencia con
real licencia del
propietario* esta Capital egresante de Juez de primera
instancia de la misma y su partido, residente en ella, de cuyo conocimiento,
residencia, de ser tal Juez y de hallarse en actual ejercicio de su cargo,
doy fé, dice:

Relacion.

Primero: Que declarados en estado de venta por las leyes de primero de
Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco y once de Julio de mil ochocien-
tos cincuenta y seis todos los predios rústicos y urbanos censos y foros, per-
tenecientes al estado y Corporaciones civiles de la Nacion, se instruyó el
oportuno expediente en su Juzgado por ante *mi el Sr. D. Manuel Hernandez*
para la enagenacion de

Diseripcion del
inmueble.

*Una heredad regadio sita en la parquia de la c.
termino de Teruel de cavida de fanegas medida
por o veinte y dos areas ochocientos cuarenta y cinco
de con alquilar. Sin Oros, lites y Noce ota del ca.*

[Handwritten signatures]

Título de propiedad.

Segundo: Que la deslindada finca perteneció al Capitán *Diego*
de esta Ciudad según aparece del anuncio inserto en el
Boletín oficial de esta provincia número *cuarenta y ocho* del *Veinte* de
de *Julio* de mil ochocientos *se*
y *veinte* y al Estado desde que *principio de según la mencionada Ley*
se *promovió de Mayo de mil ochocientos cuarenta y*
seis desde que a virtud de *Decreto* de la Real
de *premia de Veintidós de mil ochocientos* *veinte y*

estando señalada con el número *potenta y cuatio*

del inventario; y careciéndose de título escrito, la Administración de Hacienda pública de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Real decreto de once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, libró en *once del corriente*

la oportuna certification (la cual se me exhibe á mí el Notario autorizante
doy fé) para su inscripcion en el Registro de la propiedad, cuya certification
segun nota puesta á continuacion de la misma, fué *inscripta en primer
de dicho tomo en el Registro de la propiedad de esta capi-
tal a cargo de Don Estanislao Caballero, tomo diez y siete
de 1890, folio veinte ochenta y cinco, finca numero
mil trescientos cincuenta inscripcion numero primero*

Cargas.

Tercero: Que la misma deslindada finca, que no se halla asegurada, según aparece del anuncio inserto en el Boletín citado y certificación que se reseña en la cláusula anterior no está afectada a carga ni responsabilidad de ninguna especie.

**Tasacion capitaliza-
cion y subasta.**

Cuarto: Que tasada la propia deslindada finca en ^{sección} ~~sección~~
y capitalizada en ^{cinco} ~~cinco~~ ^{cientos} ~~cientos~~
dos quinientas millonarias

y habiéndose convocado á la oportuna subasta bajo el tipo de la *venta de los reinventos, cuando expresaron*

tuvo efecto dicho acto el dia treinta de enero
de mil novecientos veinte y seis

quedando rematada á favor de D. Mariano Quijano de ...
Capital en la cantidad de mil quinientos pesos

Aprobacion del remate y adjudicacion.

á pagar en los períodos plazos señalados para la venta de los bienes de la finca á cuya clase corresponde la finca subastada, sin perjuicio de anticipar el comprador el importe de dichos plazos en la forma que permite la citada ley.

Quinto: Que aprobado el ramate y adjudicada al D. *Mariano Ortiz*
por la Junta superior de Ventas de Bienes
Nacionales en sesion de *diez y diez* de *setiembre*
de mil ochientos *veintita y diez* y habiendose
comunicado á su Juzgado el expediente y notificado la adjudicacion al dicho
D. *Mariano Ortiz* este verificó el pago
de *el primer plazo de su precio segun se mandaba*
la carta de pago expedida por la Tesoreria de

la pública de esta Provincia que se pata munda al expe-
diendo de subasta y que luego se mostrará y en su con-
tad en uno de la facultad que le otorgaron los Reyes de España
participación mediante diligencia extendida en dicho y
pedante de subasta con fecha diez y siete de Diciembre
de mil ochocientos ochenta y diez la cedia con todos los de
rechos y obligaciones con que se fuese adjudicada a Don
Cipriano Salas y Sánchez vecino de esta Capital quinica
por cada centavo la cedia en la forma que se le hizo se
marcado otorga la presente escritura
ago
Doy fe. En virtud de autos de la Real Audiencia y
Chancillería de Hacienda pública de la Provincia de Buenos
Aires de 16 de Mayo de 1868 = Alas = Urbanas = Pagas
al contado = y fincanc 16 de Mayo de 1868 de la Administración = Don
Manuel Ordoñez de Estrada Caballero de la Real Audiencia
quien ordena en virtud de autos de 20 de la Real Audiencia y
Chancillería de Hacienda pública de esta Provincia =
Núm. de D. Mariano Ruiz vecino de esta Capital por
mano del P. la cantidad de cincuenta y diez mil y quinien-
tas mil pesos = que asciende al P. por los del primer
plazo de la finca que se cita a la venta perteneciente
a la corporación que se expresa adjudicada a su favor
en la cantidad de 1650 = Una moneda en la Corona sea
mimo de esta Ciudad procedente de un capítulo = lo que
de pago = en plata y oro 12 = en calderilla = en vellón de
la moneda de 220 milloneros = lind 18 de Mayo de
1868 = en pagas y fincanc = total 165000 = y de esta
canta de pago que se me comunicada en sacapunta se ha
de hacer por la corporación de Hacienda pública y
Administración de propiedades y descentos del Estado
en cuyo siguiente por suma y de ningún valor = de
en 7 de Diciembre de 1868 = Tomo raro = P. P.
Administración Daniel Catalán = Intervini = El Conde
dos = el fiscal y firma = P. P. Terreno = haund laro =
Contado en la Administración = Contado en Contado
ria de numero 465 = Contado en Terreno =
Remaz en tres delos recibidos satisfizo el segundo

plazo importante otra igual cantidad que
seguirán a deud por el punto puesto al fin
se que tenía suscrito que recibirá y que
el abarato anteriormente se le de embue sea
asignante haber tal efecto por un
plazas ciento cinco centos

Enagenacion.

Lo inserto con acuerdo con su original y lo relatado consta mas largamente del expediente de subasta.

Sesto: Que en su consecuencia y habiendo resuelto en la *calendrada* diligencia de *compra* proceder al otorgamiento de la presente escritura de venta judicial, haciendo uso de la facultad que le concede el articulo ciento tres de la instruccion de treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco, en nombre del Gobierno de S. M. y de la corporacion mencionada, vende la finca descrita al D. *Cipriano Galve* *vecino de esta Ciudad* por el precio de su remate ó sea de *mil quinientos cuarenta y cinco*

de los cuales ha satisfecho

mil quinientos cuarenta y cinco segun queda demostrado; y por cuanto su entrega no aparece de presente, la da por realizada en virtud de la carta de pago que queda transcrita y demas que se relata en la cláusula que antecede. Y advertidos por mí el Notario que, confesado el pago de la cantidad satisfecha, queda libre la finca de toda responsabilidad por razon de ella, aunque despues se justifique no ser cierta su entrega en todo ó en parte quedaron enterados; entendiéndose que esta venta se otorga bajo las condiciones generales establecidas en las leyes de desamortizacion y entre otras las siguientes.

Condiciones.

1.º Que durante los cinco años siguientes al dia de la adjudicacion de esta finca no se pagará derecho de hipotecas por las enagenaciones que se hagan de ella.

2.º Que los *mil quinientos cuarenta y cinco* que quedan por satisfacer del precio de su remate se han de satisfacer en *diez y ocho* plazos y forma siguiente: Primer plazo importante *cinuenta y dos cuarenta y cinco mil quinientos* el dia *quince de Diciembre proximo siguiente* y los restantes, importante cada uno otra igual cantidad en igual dia de los años sucesivos hasta el mil ochocientos *ochenta y cinco* inclusive.

3.º Que en seguridad de esta obligacion, ha de quedar hipotecada la finca enagenada.

4.º Que será de cuenta del comprador el pago de todos los derechos del expediente y demas diligencias necesarias hasta la toma posesion.

5.º Que sobre esta venta no se admitirá demanda de lesion ni reclamacion alguna sobre esceso ó falta de cabida, siempre que la falta ó esceso no llegue á la quinta parte de la expresada en el anuncio, ni se hubiere ejercitado la accion dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la misma al rematante, segun lo dispuesto en la Real órden de once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

6.º Que los tribunales no admitirán demanda alguna que afecte á la subsistencia é integridad de los derechos adquiridos por este contrato, sin que el demandante acompañe el documento por el cual acredite haber hecho la reclamacion y sidole denegada.

Reserva de hipoteca.

7.º Que si aparaciere contra la finca algun gravámen legitimo ó de cualquier modo se tratase de privar al comprador de sus derechos, queda obligada la Hacienda pública á la eviccion y saneamiento de este contrato. Séptimo: Que hace expresa reserva en este contrato de la hipoteca legal en cuya virtud tiene el Estado preferéncia sobre cualquiera otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto que se hubiere repartido y no satisfecho por cuenta de la finca enagenada.

Acceptacion.

Octavo: Y hallándose presente el D. *Cipriano Galve* *comerciante de finca y su dueño* *vecino de esta Ciudad*

de cuyo conocimiento posicion social y domicilio, doy fé, y aseverando tener aptitud legal para el presente otorgamiento y hallarse en el libre goce de sus derechos civiles, sin que á mí el Notario autorizante me conste cosa en contrario, otorga: Que acepta esta escritura con las condiciones referidas, recibiendo en este acto la certificacion que se ha reseñado que le ha sido entregada, doy fé, y se obliga á pagar el importe no satisfecho del precio de la misma en los plazos y forma arriba mencionados, en seguridad de cuya obligacion hipoteca la finca que por ella se le vende, por la suma de *mil quinientos cuarenta y cinco*

á que asciende la parte no pagada del precio: declara que toda hipoteca posterior será pospuesta á la presente, entendiéndose que si hubiera de hacerse efectiva aquella por espirar su plazo en época anterior á esta, vendiéndose la finca, se deducirá en primer lugar de su precio, el importe de dicha obligacion, aplicándose á la posterior tan solo la cantidad sobrante. Asi lo otorgan los expresados D. *Joaquin Maria Blanco y Lucia* y D. *Cipriano Galve y Claudio* á presencia de los testigos mayores de toda escepcion D. *Pablo del Castillo y Juan* *implorados y Don Pedro Balaz y Vicente* *vecinos de esta propia Ciudad* á quienes conozco y les advertí que la primera copia de esta escritura, se ha de inscribir en el Registro de la propiedad del partido donde radica la finca con arreglo á la ley, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales ni en los Consejos y Oficinas del Gobierno cuando se intente acreditar

esta escritura a los otorgantes y testigos por no haber deado
les adverti tenian de leerla por sí, se afirman y ratifican en ella y *afirmando*
expresamente el marginado = por ausencia
con real licencia del propietario = y el *señor*
do = on = la firma el *señor* *Don* y no el *ca*
primero *Valde* porque dijo no *esta* *reconociendo*
por el *por* el mismo y a su *señor* *señor* de
los *testigos* *presenciales*, *de* *tudo* lo *en* *el*
de = *Don* *Juan* *de* *Alonso* = *Edo* *del* *Castro*
no *testigo* y *firmo* *por* y a *señor* *de* *señor*
no *Valde*, *otorgante* *que* *dijo* *no* *esta* = *Edo*
Valde *testigo* = *Ray*, *un* *señor* = *Edo* *un*, *Val*
de *señor* *de*

Yo el D. Valero Hernandez, Notario del Cabildo
de principios nombrado presente por los testigos
al anterior otorgamiento, luego notoriamente en
mi protocolo escrito, bajo el numero ciento ve-
intidós y dos en el que queda aneja una copia
de este dicho libro lo presento por primero y
por, por el D. Cipriano Gálvez y Don Juan de
los Rios impresos por papel de ventana por
valor de una sola quiente y setenta y tres
volúmenes de los impresos que, reduciendo el tamaño
modo y por mantener una sola edición de la prope-
riedad, y por el fin de la utilidad de los
su otorgamiento

Valerius Gussone

Pa-



N. 1.894.344



terminado el presente documento, se demandó
al interinero porque el acto que conyugaba
nuestro halla sujeto al pago del impuesto de
recho, nacer y transmisión de bienes, con arreglo
art.º 28 del Reglamento vigente. Desempeñó
mi de Abril de mil ochocientos, ochenta y
Nove. So. cont. =

Jose Maria Gonda

Inserto el presente documento en el tomo
de la Provisión al folio ciento ochenta y cinco
vuelto del tomo diecisiete de tomos finos en
número mil trescientos cincuenta y seis y medio
de la Sesión veinte y seis de Abril de mil ochocientos
ochenta y cinco.

Jose Maria Gomez



Not. sine pectore trinita quibus cunctis
10. 20. 60. 90. dec. Annull. P. per capitulo
septenta quibus cunctis

51



Montano Huj

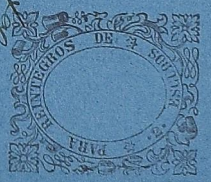
Quinto al presidente de la
de la Universidad del Estado de
Ciudad de México

Recibido el 24 de Mayo de 1853

Profr. Huj

N. 8839

Parte superior que se ha de dar al interesado.



...rior de en
...prim
...nicial del
...ha ido
...directa
...firmado
...de caber
...golo
...con acq
...nuncian
...tinea no
...ma y se
...elocando
...en la
...nismo
...bin la
...n de la
...el

...aspicuo oblatoo del Real decreto de once de
veinte de mil ochocientos sesenta y cuatro
libro la presente por duplicado con el



Serie A.

REINTRODUCCIÓN



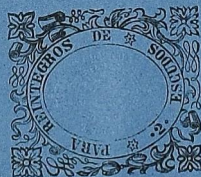
Capítulo X. Nubia. 1740

PO
Churruarín

N. 74, 176.

circulo octavo del Real decreto de once de
veinte de mil ochocientos sesenta y cuatro
libro la presente por duplicado con el

Parte inferior que se ha de unir al expediente.



Y presenta este pliego y los tres siguientes, los cuales me han
mandado, para que los presente a V. E. del momento en que
asista a la ley de la ley, que en cada la primera copia de la
plaza de venta judicial de una finca, en la forma de
este Real Decreto, a favor de Don Juan Manuel y Mancho
y de la finca de la ley, el n.º 166.

Comandante de la ley de la ley de 1862

U. E. E. E.
V. E. E. E.

Primeros de la ley

N. 8,932



51

9

circulo oblatro del Real Decreto de once de
veinte de mil ochocientos veinte y cuatro
libro la presente por duplicado con el

rior de un
de p...
opical del
ro ha sido
por el d...
ia form...
co, de cab...
yolo d...
Con ac...
runcion...
finca no
una y re
oclocato,
en la
el mismo
ribina la
os de la
quiti en d

parte inferior que se ha de unir al expediente.

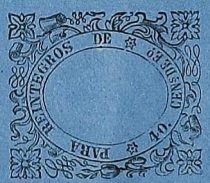
N. 91,525.



copiulo octavo del Real decreto de once de d...
veinte de mil ochocientos sesenta y cuatro
libro la presente por duplicado con el

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 106,778.

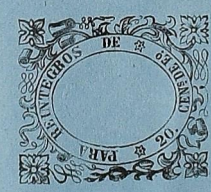


copiulo oblatro del Real decreto de once de dño
veintre de mil ochocientos veinte y cuatro
libro la presente por duplicado con el

...sion de m...
...prim...
...picial del...
...ro ha p...
...p...
...a...
...o, de cab...
...yolo...
...Con a...
...m...
...fina no...
...una y...
...eloc...
...en la...
...el mismo...
...ribine la...
...isto de la...
...m...
...m...

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

N. 17.829



...aspicuo oblatoo del Real decreto de once de mayo
veintena de mil ochocientos sesenta y cuatro
libro la presente por duplicado con el

930 = 12 = 14 = 266 vto

51

10 74



Don Sebastian Antonio oficial segundo en comisión de
Atención de Hacienda pública egresado, promotor de primer
Oficio.

Certifico: Que examinado el archivo especial del
reino de propiades de esta provincia no ha
hallado el título de propiedad de una finca
regalo ida en la particula de la Corona
de Genul procedente de un Capitulo Enco. de
dos fanegas, medida del país o veinte y
ceras cuarenta centenas, linda con
L. rio, E, y D. con otra del Capitulo, arrendada
a la venta por noventa y cuatro. Esta finca no
tiene por cultura contra si carga alguna y se
hallan en poder del Estado de mil ochocientos
seenta y dos, en virtud de lo mandado en la
Real Cedula de treinta de Setiembre del mismo
año. Y para que conste y pueda inscribirse la
posesion de dicha finca en el Registro de la
propiedad de Genul conforme a lo dispuesto en el
artículo octavo del Real decreto de once de
diciembre de mil ochocientos seenta y cuatro
libro la presente por duplicado con el

virtu bueno del Temo. Actores in Temo a
una de julio de mil ochocientos, sesenta y ocho

Proppo

Rafel. Juan



Quinto documento que precede en el Registro de la
propiedad de mil dieciséis y siete de Temo, folio ciento ochenta
y cinco, finca número mil trescientos sesenta y siete, sup-
lente número primero. Temo a primer de Julio
de mil ochocientos, sesenta y ocho.



Alfonso Gabarda

Recibo
Hon. recibidos de mil. n.º 9.º del ar. Hon. por
los demas de un pago por esta oficina en cuando se han
pagado cuarenta mil n.º 1.º y 2.º del ar.



16

51

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS *rubrica* N.º 1 PLAZO AL 5 POR 100.

Orden del Tesoro público el día
de mil ochocientos *venta y siete* fijo,
en dinero efectivo
por ciento correspondiente al *20* plazo del importe li-

que ha sido rematada á mi favor *una he*
esta *venta y siete* y de la cual
Cap. *De*
ediante haber entregado en Tesorería la décima parte en metálico, segun
esta fecha núm. *que obra en mi poder; que-*
la misma finca, como previene el artículo de la Real Instruccion
185 al puntual pago del presente pagaré, que suscribo conforme
ley de *en Temo*
de *Dieciséis* de mil ochocientos *venta y siete*

Firma del comprador.

P. B. de Sparano Bay
Jos. Guerales

Son *20*
al *7*

El Adm.
Seco del Estado.

Sentado en

Sentado en la Administracion.



51 12

ENES NACIONALES.

PLAZO AL 5 POR 100.

en dinero efectivo
plazo del importe li-

a mi favor *una*
y de la cual
a parte en metálico, segun
e obra en mi poder; que-
de la Real Instruccion
é, que suscribo conforme

comprador.

Mariano Bay
Guerales

do en la Administracion.

virtu bu
una de fi
prop
Ma

Recibí el importe de este pagaré de
Comis. de



Suma
propiedad
ta y enco
expresión en
de mil ochoc



Ante
Recibo
Hon. recibida
los deneg de
tag enaranda

694
66



51 12
17

PROVINCIA DE Corrientes
BIENES DE Utrero FINCAS ordica N.º 2 PLAZO AL 1 POR 100.

PAGARÉ a la orden del Tesoro público el día diecho
de Diecho de mil ochocientos veintay ocho fijo,
la suma de veintay ocho
veintay ocho mil ochocientos en dinero efectivo
por el 1 por ciento correspondiente al 1 plazo del importe li-
quido de veintay ocho

en que ha sido rematada a mi favor una
veintay ocho mil ochocientos veintay ocho y de la cual
tomaré posesion mediante haber entregado en Tesoreria la décima parte en metálico, segun
carta de pago de esta fecha núm. que obra en mi poder; que-
dando hipotecada la misma finca, como previene el artículo de la Real Instruccion
de de 185 al puntual pago del presente pagaré, que suscribo conforme
al artículo de la ley de en Corrientes
a diecho de Diecho de mil ochocientos veintay ocho

Son veintay ocho mil ochocientos efectivos
al 1 de Diecho de 1865

Con mi intervencion.
El Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado

Firma del comprador.

P. B. de Mariano
Juan

Sentado en Contaduría.

Sentado en la Administracion.

Págase a la orden del Comptoir d'Escompte de
Paris, según convenio de 13 de Mayo de 1866

MADRID 42 DE FEBRERO DE 1867

Por el Sr. Tesorero Central

Comando de...

Punto de importe de este pagaré Comd 22 de Febrero 1867

Comd. del Banco de España

Por mi Jefe superior

Sr. Jefe

Comandante Comd 22 de Febrero 1867

Estadista

P.O.

Bernardino Gallego



